



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4062/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4062/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

09/10/2024



Palabras clave

Acciones, colonia Pedregal, San Nicolás, secciones, Peticiones, Remisiones,



Solicitud

Información respecto a diversas acciones realizadas en las colonias Pedregal de San Nicolás en todas sus secciones, Lomas de Padierna y Chichicaspatl



Respuesta

El sujeto obligado entregó información manifestando las acciones realizadas



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4062/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163424002490** realizada a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su calidad de *sujeto obligado* por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **090163424002490**, mediante la cual requiere la siguiente información:

“como integrante de la comisión de seguridad ciudadana y de transparencia solicito lo siguiente un informe sobre que acciones han realizado en las colonias pedregal de san Nicolás en todas su secciones, lomas de padierna y chichicaspatl, por parte del sector padierna, derivado a las diversas peticiones que los vecinos han ingresado a la secretaria, ya que refieren que no han visto resultados en algunos cuadrantes y solo van se toman la foto los elementos y en los puntos y se van sin hacer presencia así mismo una evidencia de las estadísticas de cuantas remisiones, por incidencias delictivas en las colonias ya previamente mencionadas se han realizado.” (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha de fecha **diez de septiembre** mediante escrito identificado bajo la nomenclatura SSC/CGPPZS/PERS/25022/2024 de fecha cuatro de septiembre, emite la siguiente respuesta:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

"1. Respondiendo a la pregunta, "Un informe sobre qué acciones han realizado en las colonias Pedregal de San Nicolás en todas su secciones, Lomas de Padierna y Chichicaspatl, por parte del sector Padierna, derivado a las diversas peticiones que los vecinos han ingresado a la Secretaría" se informa al peticionario que una de las atribuciones de esta Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Sur", es la de coordinar la implementación de los planes, programas, operativos, servicios de seguridad y orden públicos dentro del área de atención, además de prevenir la comisión de delitos en general y fortalecer la vinculación ciudadana, por lo que la vigilancia se realiza de acuerdo a las necesidades propias de cada demarcación, llevando a cabo recorridos aleatorios de patrullaje y presencia sin estar obligatoriamente bitacorados. Asimismo, personal adscrito a esta Subsecretaría, ejecuta en toda la CDMX el programa cuadrantes, el cual es una estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, cuyo objetivo es inhibir la comisión de delitos y faltas administrativas a la Ley de Cultura Cívica.

Es importante señalar que la organización de los cuerpos policiales se establece en el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que establece que la Policía de Proximidad se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determine la normatividad aplicable; por lo tanto, la presente respuesta no puede ser considerada como un pronunciamiento en representación de nuestra Dependencia.

2. Respondiendo a la solicitud de información", "Una evidencia de las estadísticas de cuantas remisiones, por incidencias delictivas en las colonias ya previamente mencionadas se han realizado", se informa al peticionario que esta Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Sur", no tiene la facultad de determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, por lo que no se puede emitir un pronunciamiento al respecto." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **doce de septiembre**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

"En contestación de la respuesta Mi solicitud va enfocada a las acciones ya que no han implementado operativos ni la presencia solicitada en diferentes calles pertenecientes a diversos cuadrantes del sector padierna Que acciones se han tomado con el elemento Alejandro delta de la sección 1 ya que ha sido reincidente en las acciones de echar novio en horario laboral y sobre todo subir a la noche en horarios laborales, así como ir por ella a la escuela con su hija Se inició una carpeta en asuntos internos y el elemento sigue reincidiendo y sin sanción" (Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha **veintitrés de septiembre**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de

inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento**

de interponer su **Recurso de Revisión**, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día **veintitrés de septiembre** , se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4062/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Organismo Garante entregó la información el día 23 de Septiembre de 2024 a las 16:54 hrs.

62e5a3857105ced4119c0c9d30cb7cf

Prevención Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4062/2024

R

m

Prevenición IP4062-24.pdf

307 KB

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4062/2024

PERSONA RECURRENTE

PRESENTE

Se le notifica el **ACUERDO** dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar: **NOTIFÍQUESE**

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la *Ley de Transparencia*, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

*ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Numeral primero:

PRIMERO. Se aprueba el uso de los medios electrónicos para la realización de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación ante este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como los expedientes previos al presente y al presente, en las que se disponga una manera

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintitrés de septiembre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
24 de septiembre	25 de septiembre	26 septiembre	27 de septiembre	30 de septiembre

Ahora bien, una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.